



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROSENTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

14

BUENOS AIRES, 18 FEB 2000

VISTO el Expediente N° 064-021386/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6 a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición y toma de control de la sociedad DATA GENERAL CORPORATION por parte de EMC CORPORATION empresas que controlan en nuestro país a EMC COMPUTER SYSTEMS ARGENTINA S.A. y a DATA GENERAL ARGENTINA S.A., acto que encuadra en los artículos 3 y 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia en el mercado nacional de sistemas de almacenamiento de datos en discos, de modo que pueda resultar

M.E. FRENTE SOCIAL
142

S.P.
S.N.E.
CW



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR FREYRE DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición y toma de control de la sociedad DATA GENERAL CORPORATION por parte de EMC CORPORATION empresas que controlan en nuestro país a EMC COMPUTER SYSTEMS ARGENTINA S.A. y a DATA GENERAL ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 11 de febrero del año 2000. que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 14

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

S.E.
PROCESAL N°
142

S.P.
S.P.E.
CW



Ministerio de Economía
 y de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DE DESPACHO

14

M.E.
 RESGALDIN°
 1142

Expte. N° 064-021386/99

DICTAMEN CONCENT. N° 18

BUENOS AIRES, 11 FEB 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica consistente en la adquisición y toma de control de la sociedad DATA GENERAL CORPORATION (en adelante, DG) por parte de EMC CORPORATION (en adelante, EMC). Debido a que las empresas mencionadas controlan en nuestro país a EMC COMPUTER SYSTEMS ARGENTINA S.A. (en adelante, EMC ARGENTINA) y a DATA GENERAL ARGENTINA S.A. (en adelante, DG ARGENTINA), respectivamente, la operación notificada encuadra en los artículos 3 y 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 16 de diciembre del corriente año. El volumen mundial de negocios de las empresas afectadas superó en 1998 el umbral establecido en dicho artículo, pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000).

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. EMC es una sociedad constituida en los Estados Unidos, que fabrica (en ese país e Irlanda) y distribuye productos de hardware y software y productos destinados al almacenamiento de datos. En nuestro país, EMC controla el 100% de EMC ARGENTINA, empresa orientada al contacto de clientes y promoción de ventas para EMC, que no realiza actividades de fabricación ni ensamble. EMC ARGENTINA fue creada en junio de 1998 y no reportó ingresos hasta octubre de 1999.

cu
 S.M.E.
 D.P.
 D.P.



Ministerio de Economía
de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Autoridad Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINI
DIRECCION DESPACHO

14

2. DG es una sociedad constituida en los Estados Unidos, que diseña, fabrica (en ese país) y distribuye una gama de sistemas abiertos de computación¹, servidores y productos de almacenamiento de datos, y provee servicios de mantenimiento. En nuestro país, DG controla el 100% de DG ARGENTINA, empresa dedicada a la venta y distribución de los productos de su controlante, que no realiza actividades de manufactura ni ensamble. DG ARGENTINA distribuye los productos de hardware de DG (sistemas de almacenamiento en discos y servidores) fabricados en los Estados Unidos.
3. EMC ARGENTINA y DG ARGENTINA no poseen sociedades controladas, ni en la Argentina, ni en el resto del mundo.
4. El 12 de octubre de 1999, EMC adquirió DG de acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo Preliminar y Plan de Fusión de fecha 6 de agosto de 1999, el cual fuera celebrado entre EMC, EMERALD MERGER CORPORATION (una subsidiaria totalmente controlada por EMC) y DG. Como consecuencia de esta adquisición, DG se convirtió en una subsidiaria totalmente controlada por EMC. Adicionalmente, y en conformidad con el acuerdo mencionado, EMERALD MERGER CORPORATION se fusionó con DG, y cada acción ordinaria en circulación de DG fue convertida en un derecho a recibir acciones ordinarias de EMC.² Posteriormente, en noviembre de 1999, DG se fusionó con EMC, siendo esta última la sociedad absorbente.

M.E.
GESTORALD N°

142

II. PROCEDIMIENTO

1. El 16 de diciembre de 1999, las empresas intervinientes cumplieron con la obligación de notificar establecida en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
2. Sin embargo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1°, inciso c) de la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 788/99, esta

¹ Los sistemas abiertos de computación son productos de software que se comercializan con su fuente, de modo que el consumidor puede adaptarlos según sus necesidades particulares.

² Al momento de la notificación, los accionistas de DG se encontraban en proceso de canjear sus títulos accionarios por el número correspondiente de títulos accionarios de EMC, y se estimaba que este proceso duraría varias semanas más.



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

14

presentación ha sido realizada en forma extemporánea, siempre que, según surge del expediente, la toma de control en los términos del artículo 6º, inciso c) de la mencionada ley se ha realizado el 12 de octubre de 1999, conforme al acuerdo suscripto entre EMC y DG el 6 de agosto de 1999 y siendo que el Formulario 1, única manera de notificar las operaciones de concentración económica de acuerdo a lo normado por el Artículo 3º de las Normas de Procedimiento para el trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas, aprobadas por la Resolución SICyM N° 726/99, fue presentado recién el día 16 de Diciembre. No obstante, cabe mencionar que las empresas notificantes han presentado con fecha 15 de noviembre de 1999 una consulta ante esta Comisión Nacional, en la que se describen las modalidades de la operación en cuestión.

3. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, razón por la cual el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 vence el 21 de febrero de 2000.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

5. Según se desprende de la información suministrada en el expediente de referencia, existe una relación horizontal entre EMC ARGENTINA y DG ARGENTINA en el mercado nacional de sistemas de almacenamiento de datos en disco. Ello se debe a que la línea de actividad en la que ambas empresas ofrecen productos similares es la venta de sistemas de almacenamiento de datos en disco. EMC ARGENTINA vende sistemas de almacenamiento en discos bajo las mismas marcas que utiliza en el resto del mundo, mientras que DG ARGENTINA vende sistemas de almacenamiento en discos bajo la marca CLARION.³

6. Un sistema de almacenamiento de datos en discos recupera información a partir de computadoras maestras o servidores y los almacena en discos rígidos u otros

³ Si bien DG ARGENTINA también comercializa servidores fabricados en Estados Unidos, EMC no fabrica ni comercializa este tipo de productos en ninguna parte del mundo.

M
 DESGRALD N°
 142

uw
 p.
 H.E.
 p.
 24



Ministerio de Economía
 y Finanzas
 Dirección de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

14

medios. Aunque estos sistemas posiblemente compiten con otros sistemas de almacenamiento de datos - tales como los ópticos (CD ROM), los magnéticos y las disketeras removibles (zip drivers) - el presente dictamen se limitará a analizar el impacto de la operación notificada sobre el mercado de almacenamiento de datos en disco. Ello se debe a que si se comprueba que la operación notificada no tiene efectos adversos sobre la competencia en el mercado más reducido, carece de sentido ahondar en la discusión referida a la definición del mercado relevante de producto.

7. Un aspecto a destacar es que existen distintos sistemas de almacenamiento de datos en discos, cada uno de los cuales reviste características particulares. Si bien estas diferencias no son lo suficientemente significativas como para definir distintos mercados relevantes, ellas sí permiten contrastar los productos ofrecidos por las empresas involucradas en la operación notificada. En efecto, los sistemas de almacenamiento ofrecidos por EMC y DG son altamente complementarios.

8. Los sistemas de almacenamiento provistos por EMC abastecen las grandes terminales del mercado, puesto que pueden ser conectados en forma heterogénea y simultánea a computadoras maestras y servidores con distintos sistemas operativos, además de permitir el acceso conjunto al sistema de almacenamiento desde distintos servidores. Estos sistemas de almacenamiento en discos contienen características de avanzada, tales como copiado de seguridad, recupero de datos, "high redundancy"⁴ y recuperación de desastre, movimiento de datos, migración de datos y mantenimiento a distancia. Estas características son utilizadas en productos de almacenamiento de alta complejidad diseñados para computadoras maestras y redes de sistemas destinadas a aplicaciones tales como aerolíneas o bancos.

9. Por su parte, los sistemas de almacenamiento de DG abastecen terminales medianas o pequeñas del mercado, principalmente pequeños servidores. Los productos de almacenamiento de DG tienen conexión homogénea, lo cual implica

⁴ La característica de "high redundancy" implica que el sistema es 100% redundante apuntado a la alta disponibilidad, lo cual significa todos sus componentes se encuentran al menos duplicado, de manera que si falla alguno de ellos el sistema continúa funcionando.

M.E. PROSECUTORAL D.N. 172
--

W
 S.N.E.

D.C.

l

Q
 27



ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

14

que están diseñados para conectarse a los servidores utilizando un solo sistema operativo a la vez. Además, los productos de DG no poseen el mismo nivel de copiado de seguridad, recupero de datos, "high redundancy" y recuperación de desastre que los sistemas de EMC.

10. En cuanto al mercado geográfico relevante, las empresas involucradas sostienen que el mismo tiene un alcance mundial. Esta afirmación se sustenta en el hecho de que los costos de transporte son bajos con relación al precio del producto y a que las preferencias del consumidor, las especificaciones del producto y los planes de distribución se asemejan cada vez más en todo el mundo.⁵ Adicionalmente, las empresas involucradas se remiten al hecho de que su producción se encuentra altamente centralizada en puntos geográficos específicos (DG en EEUU y EMC en EEUU e Irlanda), desde los cuales abastecen a su demanda mundial, característica que es compartida por la mayoría de sus competidores.

M.E.
ESGRALP N°
142

11. No obstante estas consideraciones de las empresas involucradas, el presente dictamen analizará las consecuencias de la operación tanto en el mercado mundial como en el mercado nacional de sistemas de almacenamiento de datos en disco. Ello se debe a que si no se verifican problemas competitivos en ninguno de tales mercados, no resultará necesario ahondar en la discusión referida a la delimitación precisa del mercado geográfico relevante.

W
A.E.
f.

12. El mercado mundial de sistemas de almacenamiento de datos en disco se encuentra dividido entre fuertes competidores, entre los que se destacan COMPAQ/DIGITAL/TANDEM, IBM, HEWLETT. PACKARD, SUN e HITACHI/HDS/COMPAREX. Según información suministrada por las empresas involucradas - elaborada por la consultora INTERNATIONAL DATA CORPORATION - EMC tuvo en 1998 una participación inferior al 15%. En cuanto a

⁵ Según información suministrada por las empresas involucradas, los costos de transporte de los sistemas de almacenamiento en disco - desde los centros de producción hasta nuestro país - representan menos del 10% del precio a puerta de fábrica del producto.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Oscar Roberto Dematine
DIRECCIÓN DESPACHO

14

DG, su participación en el mercado mundial de sistemas de almacenamiento de datos fue inferior al 3% durante el mismo año.⁶

13. En el caso de las competidoras mencionadas anteriormente, se debe señalar que las participaciones aproximadas de COMPAQ/DIGITAL/TANDEM e IBM durante 1998 fueron del 20%-30% y el 10%-20%, respectivamente. En cuanto al resto del mercado, éste se encuentra fragmentado entre un gran número de pequeños competidores.
14. Según se ha podido comprobar de la información mencionada anteriormente, la operación analizada no despierta preocupaciones referidas a la competencia en el mercado mundial de sistemas de almacenamiento en disco. Ello se debe, por un lado, a que la empresa resultante de la operación enfrentará un nivel significativo de competencia en el mercado y, por otro, a que la participación actual de DG es pequeña, razón por la cual su adquisición por parte de EMC no incrementa significativamente la importancia de esta última.
15. En cuanto al mercado nacional de sistemas de almacenamiento en discos, se debe señalar que no existen datos precisos referidos a su dimensión y a las participaciones de las empresas que operan en él. No obstante ello, las empresas involucradas han suministrado una estimación efectuada por la consultora INTERNATIONAL DATA CORPORATION, sobre la base de la siguiente metodología: en primer lugar, se estableció la relación existente entre las dimensiones (medidas en millones de dólares de facturación) de los mercados mundial y nacional de servidores, concluyendo que este último representa menos del 1% de aquél. Posteriormente, se supuso que un porcentaje similar se aplica a la relación existente entre el mercado mundial de sistemas de almacenamiento en discos y el mercado nacional correspondiente, con lo cual se estimó la dimensión de este último. Finalmente, y considerando las ventas de sistemas de

⁶ Las participaciones de mercado incluidas en el presente dictamen son aproximaciones, debido al carácter confidencial de la información suministrada por las empresas intervinientes. Las participaciones se refieren al valor de las ventas de las distintas empresas, y son aún menores si se miden en relación a la capacidad (en tetrabytes) de almacenamiento vendida.



S.M.E.

D.

C.W.

J.P.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

14

almacenamiento de datos en discos de las empresas involucradas en el país, se estimó su participación en el mercado nacional correspondiente.

16. En virtud de esta estimación, las empresas involucradas concluyen que su participación conjunta en el mercado nacional de sistemas de almacenamiento de datos en discos es inferior al 10%. Si bien esta participación no deja de ser un cálculo estimativo, la metodología empleada para su cálculo se considera razonable dada la carencia de datos precisos referidos al mercado nacional de almacenamiento de datos en discos. Por otra parte, es dable destacar que las principales empresas que actúan en el mercado internacional de sistemas de almacenamiento de datos en discos operan también en la Argentina, razón por la cual se puede afirmar que las empresas involucradas enfrentan un grado significativo de competencia en el mercado doméstico.

17. Considerando que; i) la operación notificada no despierta preocupaciones competitivas en el mercado mundial de sistemas de almacenamiento de datos; ii) la participación conjunta de las empresas afectadas en el mercado nacional de sistemas de almacenamiento de datos no es significativa, y; iii) las principales competidoras en el mercado internacional del producto operan a su vez en el mercado nacional, puede concluirse que la operación notificada no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

M.E. PROCESGRALD N°
142

IV. CONCLUSIONES

18. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no afecta de manera significativa las condiciones de competencia que se registran en el mercado nacional de sistemas de almacenamiento de datos en discos, y que no infringe en forma alguna el artículo 7º de la Ley N° 25.156, por cuanto no disminuye, restringe o distorsiona la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

19. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL

W
 M.E.
 Y.L.
 P.F.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

14

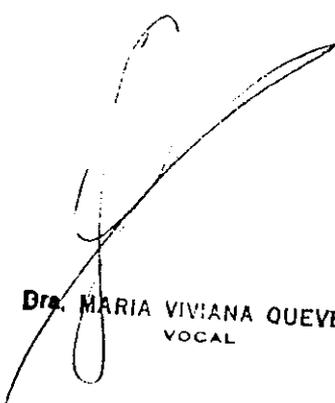
OSORIO ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

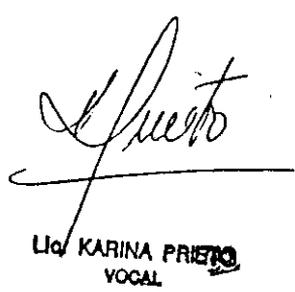
CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual EMC CORPORATION toma el control DATA GENERAL ARGENTINA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

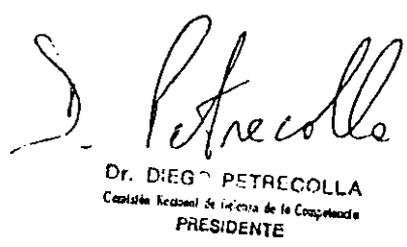
20. Asimismo, y en relación al carácter extemporáneo de la presentación de la notificación de la operación de concentración se aconseja al Sr. SECRETARIO no aplicar una multa a las empresas afectadas. La opinión de la CNDC en este respecto se sustenta en la reciente entrada en vigencia de la Ley N° 25.156, en que la operación analizada ya se encontraba en curso de ejecución a ese momento y en que las empresas involucradas, si bien no cumplieron con la forma de notificación prevista en las Normas de Procedimiento, sí pusieron en conocimiento de esta Comisión Nacional los términos de la operación a través de la presentación de la consulta efectuada el día 15 de noviembre de 1999 y posteriormente presentaron de forma espontánea el formulario F1 sin previo requerimiento de la CNDC.

CW
 S.M.E.

M.E.
FRENTE GENERAL N°
142


 Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
 VOCAL


 Lic. KARINA PRIETO
 VOCAL


 Dr. DIEGO PETRECOLLA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

Planilla resumen de la operación de concentración respectiva

RUBRO

DATO

Tachar lo que no corresponda

I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN		
<u>Expediente</u>	Nro.064-021386/99	
<u>Fecha de Notificación</u>	16 / 12 / 99	
<u>Fecha Inicio cómputo plazo</u>	21 / 02 / 00	
<u>Empresa Compradora</u>	EMC Corporation	
<u>Actividad Económica de la Empresa Compradora</u>	Fabricación y venta de productos de hardware, software y productos destinados al almacenamiento de datos.	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Compradora</u>	+ 2.500 millones	(en el país / en el mundo)
<u>Empresa Vendedora</u>	Data General Corporation	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora</u>	+ 2.500 millones	(en el país / en el mundo)
<u>Actividad económica de la Empresa Vendedora</u>	Fabricación y distribución de sistemas abiertos de computación, servidores y productos de almacenamiento de datos.	
<u>Empresa Transferida</u>	Data General Corporation	
<u>Monto de la Operación</u>	S/d	(en el país / en el mundo)
<u>Tipo de Concentración (art. 6° de la Ley N° 25.156)</u>	Inc c)	
II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN		
<u>Mercado afectado</u>	Sistemas de almacenamiento de datos en disco	(def. preliminar / definitiva)
<u>HHI antes de la operación</u>	S/d	(volumen / ventas)
<u>HHI post operación</u>	S/d	(volumen / ventas)
<u>Part. conjunta</u>	10 %	(volumen / ventas)
III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM		
<u>N° dictamen CNDC</u>	Nro.18/00	
<u>Fecha</u>	11 / 02 / 00	
<u>Decisión (autoriza / no autoriza / condiciona)</u>	Autoriza	

Nº Resolución SICyM	Nro.14/00
Fecha	18 / 02 / 00